

**REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE LA FOCAP,
REVISADO Y MODIFICADO DEL ORIGINAL, -APROBADO DURANTE
EL XIV CONGRESO EN SAN JOSÉ COSTA RICA, NOVIEMBRE DE 1974 (ACTAS 50/51 DEL
26 Y 28 DE NOVIEMBRE DE 1974, RESPECTIVAMENTE)- EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EN BASE AL ACUERDO No. 9 DE ASAMBLEA
GENERAL, ACTA No.1/2003 DEL XXXI CONGRESO.
APROBADO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA EL DIA JUEVES 5 DE
AGOSTO DE 2004 EN EL XXXII CONGRESO DE LA FOCAP,
ACTA No 1/2004 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS,
ACUERDO NÚMERO 15.**

**TITULO I
DE LA INTEGRACION**

- Art. 1 La Asamblea General de Delegados estará integrada, según lo estipulado en los artículos 15 y 16 de los estatutos.
En caso de ausencia de uno o más de los Delegados Propietarios, fungirán como tales, los Suplentes, que los sustituirán temporal o definitivamente.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACION**

- Art. 2. La Asamblea General de Delegados estará organizada de la siguiente manera:
- a. Asamblea propiamente dicha
 - b. La Mesa Directiva
 - c. Comisiones propias y organismos auxiliares de la Asamblea y
 - d. Personal Auxiliar

**a. CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA PROPIAMENTE DICHA**

- Art. 3 Formará la Asamblea propiamente dicha, para fines de la Reunión y siempre que se integre el quórum (Art. 18 de los estatutos), las Delegaciones de las entidades Miembros, presentes o representadas (Art. 48 del presente Reglamento, incisos b y c) e integradas con la presencia de un mínimo de un Delegado y un máximo de dos por cada Entidad, ya sean éstos los Propietarios o los Suplentes que los sustituyen.
- Art. 4 La Asamblea General de Delegados se renovará por mitades previo a cada reunión ordinaria y en este caso, cada Entidad Federada procederá a **sustituir** a sus Delegados inmediatamente después del Congreso en la siguiente forma:
- a. Un Delegado Propietario y un Suplente

b. El suplente que queda pasará a ser propietario

c. Nombrar a dos suplentes

Las Entidades Federadas en caso necesario, podrán reelegir los Propietarios o Suplentes (Estatutos Art. 22 y 23)

Art. 5 Cada Delegación representará con plenos poderes a su Entidad respectiva, a través de sus Delegados Propietarios.
Los Delegados Suplentes podrán asistir y estar presentes en la sesión de Asamblea General, sin derecho a voz ni voto, salvo en el caso de sustitución temporal o definitiva del Propietario, lo que deberán comunicar de inmediato al Presidente. Los Suplentes podrán actuar como Consultantes o Asesores de los Delegados Propietarios durante el desarrollo de las sesiones.

b. CAPITULO II DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 6 La Mesa Directiva estará integrada según lo establecen los Arts. 15, 19, 20 y 21 de los Estatutos.

Art. 7 La mesa Directiva durará en sus funciones mientras dure la reunión o reuniones ordinarias, y en caso de reunión extraordinaria, asumirá de nuevo esta función.

c. CAPITULO III DE LAS COMISIONES PROPIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ASAMBLEA

Art. 8 La Asamblea General podrá nombrar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, todas aquellas comisiones y organismos que estime convenientes (Art. 56 y 57 de los Estatutos), y puede delegar en la Mesa Directiva dicha atribución.

Art. 9 Las comisiones Propias de la Asamblea General podrán ser:
según su duración:

a. Temporales

b. Incidentales

según sus componentes:

a. Internas

b. Externas

c. Mixtas

Se consideran Comisiones Temporales aquellas cuya función específica

Se cumple con el tiempo determinado de más o menos larga duración, y fijados por la Asamblea General (Art. 56 de Estatutos).

Se consideran Comisiones Incidentales, aquellas cuya función específica se cumple en un corto plazo fijado por la Asamblea General (Art. 57 de Estatutos).

Comisiones Internas son aquellas nombradas entre los Miembros de la Asamblea General y Externas son las Comisiones cuyos Miembros no pertenecen a la Asamblea General. Las comisiones Internas, Externas y Mixtas de la Asamblea General, pueden ser temporales e incidentales.

Art. 10 El nombramiento, calidad, el número de miembros y el tiempo de duración de la Comisión serán determinados por la Asamblea General o la Mesa Directiva, según el caso (Art. 26, inciso h de los Estatutos y 40 inciso g, del presente reglamento).

Art. 11 Las Comisiones deberán organizarse en la forma que estimen conveniente, inmediatamente a la notificación de su nombramiento, sin necesidad de citación expresa para el objeto, salvo en el caso que previamente esté dispuesta la forma de su organización

Art. 12 La negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

d. CAPITULO IV DEL PERSONAL AUXILIAR

Art. 13 Para el mejor desenvolvimiento de las Reuniones de la Asamblea General en el desempeño de sus actividades, se deberá nombrar el Personal Auxiliar de Secretaría, Tesorería y otros, que se estime conveniente. Para tal objeto la Comisión Organizadora del Congreso prestará todas las facilidades del caso a través del Director ejecutivo que las gestionará (Reglamento de Congresos Capítulo III, artículo 5.1, Inciso c), en caso de una reunión extraordinaria la Comisión Nacional del país sede facilitará lo pertinente a esta reunión (Reglamento de Congresos, Capítulo III, Artículo 5.1, Inciso d).

Art. 14 El nombramiento del Personal Auxiliar lo realizará la comisión del Congreso o la Comisión Nacional del país sede, según los casos previstos en el Artículo anterior.

Art. 15 Los Organismos que designen el Personal Auxiliar deberán reglamentar sus atribuciones, fijar sus honorarios y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO III DE LAS REUNIONES

Art. 16 Se entiende por “Reunión”, la Congregación de los organismos que integran la Asamblea General de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos.

Art. 17 Las Reuniones de la Asamblea General deben ser según lo establece el Art. 17 de los Estatutos, las cuales podrán ser:

- a) ordinarias y
- b) extraordinarias.

CAPITULO I

a. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

Art. 18. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva de la FOCAP, en el país sede del Congreso.

Art. 19 La Junta Directiva de la FOCAP elaborará la Agenda de la Reunión a propuesta de la Dirección Ejecutiva y deberá incluir como puntos principales los asuntos obligados Estatutarios y Reglamentarios que corresponda resolver a la Asamblea General, así como las ponencias de las Entidades Federadas. No obstante, esta Agenda debe ser aprobada por la Asamblea General y puede ser ampliada o modificada durante la sesión.

Art. 20 Esa agenda debe ser dada a conocer a través de la Dirección Ejecutiva a la las Comisiones Nacionales de la FOCAP, y a cada Entidad Federada, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la reunión, o con mayor antelación, cuando el caso lo amerite.

Art. 21 Para realizar la reunión, el quórum se formará de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos.

CAPÍTULO II

b. DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 22 Son reuniones extraordinarias las estipuladas en el Art. 17 de los Estatutos.

Art. 23 La sede y fecha de las reuniones extraordinarias será fijada por la Junta Directiva a través del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) de la FOCAP, de acuerdo con las Comisiones Nacionales de la FOCAP de cada país federado.

Art. 24 La Junta Directiva de la FOCAP elaborará la Agenda de la Reunión Extraordinaria, incluyendo exclusivamente el o los asuntos que motivaron la reunión y la hará del conocimiento de las Entidades Federadas al hacer la convocatoria, o antes, si es posible, por medio del(de la) Director(a) Ejecutivo(a).

Art. 25 Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los países presentes, cuando no se obtenga, se hará nueva votación entre los dos asuntos que hayan tenido mayor número de votos. En caso de empate, la Mesa Directiva decidirá.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Art. 26 Durante la reunión, la Asamblea General de Delegados(as) celebrará el número de sesiones que sean necesarias para evacuar la agenda de la Reunión.

Art. 27 Para efectuar la primera Sesión citará la Junta Directiva de la FOCAP a través de la Dirección Ejecutiva. Las subsiguientes Sesiones serán citadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) en su calidad de secretario(a) de la Mesa Directiva de la Asamblea de Delegados, según lo disponga la Asamblea propiamente dicha.

Art. 28 El quórum para celebrar sesión, además de cumplir con el quórum de la reunión (Art. 18 de los Estatutos y 48 inciso c) del presente Reglamento, deberá integrarse con la presencia de la mitad más uno del número total de Delegados que establece el Art. 15 inciso b, y c de los Estatutos.

Art. 29 El orden a seguir en las Sesiones será de preferencia el siguiente:

- a. El(la) presidente(a) o sustituto(a) declarará abierta la sesión
- b. El Secretario hará el recuento de los asistentes para los efectos del quórum de la reunión y de la sesión, declarando si éste está integrado o no.
- c. Al estar integrado el quórum, el (la) Presidente (a) ordenará al (la) Secretario(a) dar lectura a la Agenda de la Sesión y la someterá a discusión y aprobación.
- d. El (la) Presidente (a) ordenará dar lectura al Acta de la Sesión anterior, si ésta estuviere pendiente de aprobación y pondrá a discusión su redacción y si hay modificaciones, el (la) Secretario (a) tomará nota de ellas y cuando esté suficientemente discutida, se someterá a votación su aprobación.
- e. El (la) Presidente(a) ordenará dar lectura a los informes, correspondencia y documentos que deban ser sometidos a consideración de la Asamblea General según los Estatutos y Reglamentos.
- f. El (la) Presidente(a) concederá el uso de la palabra a los Delegados conforme la soliciten, y podrá quitarla en los casos en que se faltare el orden e interrumpirla para hacer aclaraciones.

- g. Para cuestiones de orden, cualquiera de los Delegados puede solicitar la palabra y tienen prioridad. Se entiende como cuestiones fuera del orden las que se aparten del asunto en discusión.
- h. Las cuestiones personales deben ser excluidas de las discusiones y sólo puede llevarse adelante con asentimiento expreso del Presidente y por una sola vez.
- i. El Presidente, de acuerdo con la Asamblea General, podrá suspender la sesión cuando:
 - 1) se trate de elecciones (Art. 36 inciso e, del presente Reglamento)
 - 2) por lo avanzado de la hora así convenga a la asamblea general.
 - 3) Se deba esperar información, dictámenes o documentos, etc. indispensables para el desarrollo de la sesión.
 - 4) sea un caso de fuerza mayor o cuando la Asamblea lo estime conveniente.
- j. En caso de suspensión de la Sesión, el(la) Presidente(a) de acuerdo con la Asamblea General deberá fijar el tiempo e indicar el lugar, fecha y hora de su continuación.
- k. Al reanudarse la sesión, el secretario(a), deberá tomar nota del número de asistentes para los efectos del quórum así como el lugar, fecha y hora de esta reanudación.
- l. Cuando los puntos de la Agenda se hayan terminado, el Presidente(a), de acuerdo con la Asamblea General, fijará lugar, fecha y hora para la próxima reunión, y al no haber otro asunto que tratar, declarará clausurada la sesión, anotando el secretario(a) la fecha, lugar y hora.

Art. 30 El(la) secretario(a) tomará notas de los argumentos y resoluciones, pero no está obligado(a) a llevar crónica detallada del debate, salvo que se pida expresamente que conste en Acta. Los votos razonados deberán presentarse a la Mesa Directiva por escrito, debidamente redactados y firmados.

Art. 31 La Asamblea General de Delegados(as), en la última sesión de la reunión, deberá aprobar el acta de dicha sesión, Para ello se declarará un receso para la redacción del acta por el (la) secretario(a) procediéndose inmediatamente a su discusión y aprobación. Posterior a la aprobación del Acta de la última sesión, se procederá con el acto de clausura de la Asamblea.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

Art. 32 Las votaciones se harán por país (Art. 24 de los Estatutos) y de viva voz.

Art. 33 El (la) secretario(a) llevará el control de la votación y anotará los resultados para el efecto de la elaboración de la minuta de la sesión.

Art. 34 Mientras se esté efectuando una votación no se admitirá que los (las) presentes se retiren de la sesión.

Art. 35 Las votaciones en el caso de elecciones, se regirán por lo prescrito en el Acápite de elecciones del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 36 Siempre que se trate de elegir país sede. Comisiones o cargos especiales, por mandato de Asamblea General, se atenderá a lo ordenado en los Reglamentos y se procederá en la siguiente forma:

- a. El (la) Presidente(a) anunciará el cargo u objeto de la elección.
- b. El (la) Secretario(a) leerá los fundamentos legales Estatutarios que regirán la elección.
- c. El (la) Presidente(a) designará uno(a) o dos delegados(as) para llevar el control y hacer el escrutinio de la elección cuando sea conveniente.
- d. El control se llevará a la vista de la Asamblea General y el (la) secretario(a) copiará los resultados para los efectos de la minuta.
- e. Cuando se juzgue conveniente, el (la) Presidente(a) suspenderá la sesión durante un período máximo de 15 minutos, para que los Delegados se pongan de acuerdo en la denominación de candidatos, reanudándola al concluir el período fijado.
- f. El (la) presidente(a) pedirá la nómina de candidatos(as), y delegará el control de la votación con la Comisión de escrutinio.
- g. Para la elección de Comisiones o cargos múltiples, la votación podrá ser individual o por planilla, según disposición de la Asamblea General.
- h. En caso de votación secreta, las papeletas de votación deberán ser firmadas, numeradas y fechadas por la Comisión de Escrutinio, lo mismo que las hojas de escrutinio

CAPITULO VI DE LA CLAUSURA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

Art. 37 La clausura de la reunión deberá llevarse a cabo en un acto, en cuyo programa deberá figurar la lectura del resumen de los acuerdos, recomendaciones y conclusiones a que se llegó en la reunión de la Asamblea, así como en las Mesas Redondas; salvo que la Asamblea misma disponga lo contrario.

**TITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES
CAPITULO I**

- Art. 38 Son atribuciones de la Asamblea General, además de las señaladas en los Estatutos (Art. 26 y 89), las siguientes:
- a. Orientar y vigilar la realización de los fines objetivos y actividades de la FOCAP, emitiendo los acuerdos y recomendaciones pertinentes.
 - b. Celebrar el número de sesiones que sean necesarias, para evacuar la Agenda de la reunión y los asuntos surjan ampliando dicha Agenda, salvo causas de fuerza mayor
 - c. Crear, suprimir o modificar los organismos que considere necesarios.
 - d. Conocer y aprobar o reprobar los nombramientos de Comisiones efectuadas por la Mesa Directiva.
 - e. Conocer el estado de cuentas y manejo de fondos de la FOCAP, resolviendo de conformidad o no, según el caso y ordenando las medidas pertinentes.
 - f. Vetar erogaciones o autorizar gastos extraordinarios, cuando se exceda los límites permitidos a los otros organismos en los respectivos reglamentos.
 - g. Aceptar o rechazar legados, donaciones o herencias que se instituyan a favor de la FOCAP.
 - h. No podrá legar, donar o vender, ningún bien de la Federación, sin la autorización de las dos terceras partes del número total de las Entidades Federadas que así lo manifiesten por escrito.
 - i. Eximir del pago de cuotas establecidas u obligaciones Estatutarias o Reglamentarias a las Entidades Federadas, Junta Directiva de la FOCAP, Comisiones ó Delegados, cuando medien razones que plenamente lo justifiquen.
 - j. Resolver en la última instancia todos aquellos asuntos que hubieran conocido los otros organismos de la FOCAP, cuando se requiera para ello o lo juzgue conveniente.
 - k. Acordar honores y distinciones a personas o Entidades que, de acuerdo con los fines de la FOCAP, se hayan hecho acreedores a ellos.
 - l. Fijar, además de la cuota anual (Art. 26, Inc. g) de los Estatutos), el monto de la ayuda con que se deberá contribuir a la realización del Congreso en el próximo país sede, de ser posible, o fijar cuotas extraordinarias según convenga.
 - m.** Establecer y conocer las prestaciones y beneficios que a su juicio se consideren convenientes de acuerdo al tenor de los Estatutos (Art. 75,76 y 77).
 - n. Las demás atribuciones no contempladas en los Reglamentos o en los Estatutos, que disponga la Asamblea General.

- Art. 39 Para la aceptación de nuevas Entidades y en cumplimiento de los Arts. 5, 6, 7 y 8 de los Estatutos, la Asamblea General se atenderá a las normas siguientes:
- a. Tener a la vista el informe de la Junta Directiva de la FOCAP, incluyendo el resultado de las consultas hechas a las Entidades Federadas.
 - b. Tener a la vista la solicitud de la Entidad interesada que debe acompañarse de:
 - I Copia de sus Estatutos, Reglamento o disposiciones legales que la rigen.
 - II Certificación de su personería jurídica
 - III Nómina de asociados
 - c. Someter el caso a votación después de discutirlo, atendiéndose a lo que indique el presente reglamento en lo relativo a votación.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

- Art. 40 Son atribuciones y obligaciones de la Mesa Directiva:
- a. Representantes a la Asamblea General de Delegados por medio del Presidente.
 - b. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General de Delegados, en las reuniones ordinarias y las extraordinarias dentro de su período.
 - c. Elaborar las agendas de las sesiones, distribuyendo en ellas los puntos de agenda general de las reuniones ordinarias y extraordinarias por medio del Director Ejecutivo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva.
 - d. Citar a las sesiones que debe celebrar la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias por medio del Director Ejecutivo en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva.
 - e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General.
 - f. Celebrar las sesiones de Mesa Directiva que sean necesarias para el desempeño de sus funciones con la Asamblea General.
 - g. Designar las comisiones que le correspondan.
 - h. Comunicar inmediatamente y por escrito a los interesados, los nombramientos efectuados por la Asamblea General y la propia Mesa Directiva.
 - i. Dar a conocer por medio del Director ejecutivo a quien corresponda todos los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General de Delegados, cuya realización deberá ser de ejecución inmediata o mediata.
 - j. Conocer y tramitar los informes que corresponda resolver a la Asamblea General.
 - k. Extender las credenciales que correspondan a los nombramientos hechos por la Asamblea General o la propia Mesa Directiva y recibir las que sean presentadas a dichos organismos.

- l. Llevar por medio del Director Ejecutivo, un libro en que consten ordenados, fechados, numerados y referidos todos los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Mesa Directiva. Dicho libro tendrá un índice de asuntos ordenados alfabéticamente.
- m. Hacer un llamado de atención al orden de aquellos Delegados que no cumplieran sus obligaciones.
- n. Conocer las denuncias contra las Entidades, Organismos o Miembros de la FOCAP trasladándolas a la Asamblea General para su resolución.
- ñ. Entregar al Director Ejecutivo de la FOCAP al clausurarse la reunión, todos los libros de actas, de acuerdos y en general todos los documentos y enseres correspondientes a la Asamblea General de Delegados, para que les dé el trámite correspondiente.
- o. Todas aquellas atribuciones no contempladas en este Reglamento que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE(A)

- Art. 41 Son atribuciones y obligaciones del Presidente(a), además de las ya establecidas (Art. 29 excepto incisos b), g), y k), y Art. 36 excepto incisos, b), d), g) e i), del presente Reglamento) las siguientes:
- a) Representar a la Asamblea General y a la Mesa Directiva, en todos aquellos casos en que éstas no puedan o deben actuar colectivamente. En caso de no poder asistir, está obligado imperativamente a delegar su representación.
 - b) Suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de Asamblea General.
 - c) Suscribir toda clase de documentos en representación de la Asamblea General o de su Mesa Directiva.
 - d) Resolver cualquier asunto de urgencia, informando de lo actuado a la Mesa Directiva, y a la Asamblea General.
 - e) Será responsable y no podrá alegar en su descargo ignorancia de las actuaciones de la Mesa Directiva o de las Comisiones nombradas por ella.
 - f) Todas aquellas obligaciones no contempladas en el presente Reglamento que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE EL (LA) SECRETARIO (A)

- Art. 42 Son obligaciones y atribuciones del Secretario(a), además de las ya establecidas (Art.29 incisos b), y k) y 36 incisos b) y d) del presente Reglamento) las siguientes.
- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de Mesa Directiva, llevando debidamente ordenados y preparados los documentos y asuntos que van a tratarse en dichas sesiones.
 - b) Asistir a las sesiones y llevar la minuta de la sesión clara y adecuadamente.

- c) Llevar un libro para el Registro de las delegaciones de las Entidades Federadas y las Mesas Directivas de cada reunión.
- d) Ayudar a las Comisiones de escrutinio cuando se trate de elección, ordenando, numerando y sellando las papeletas de votación (Art. 33 y 36 Inc. h),e i), del presente Reglamento)
- e) En caso de manejo o revisión de fondos hará las veces de Tesorero.
- f) Pedir a cada Delegado información de cómo está integrada dicha delegación en cada sesión(Art. 44, Inc. f) del presente Reglamento)
- g) Redactar y suscribir con el Presidente(a), las actas de las sesiones, tanto de la Asamblea General como las de la Mesa Directiva.
- h) Redactar y suscribir las citaciones, comunicaciones o informes, así como la correspondencia ordinaria, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General o la Mesa Directiva.
- i) Ordenar y custodiar los archivos y demás enseres de la Asamblea General de Delegados.
- j) Extender con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.
- k) Redactar las invitaciones, diplomas y programas y todo material impreso que sea ordenado por la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE EL (LA) PRO- SECRETARIO(A)

Art. 43 Son atribuciones y obligaciones del(de la) Pro-Secretario(a), además de las ya establecidas (Arts. 29 y 36 correspondientes del presente Reglamento) las inherentes al secretario en ausencia de éste.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES Y LOS (LAS) DELEGADOS(AS)

Art. 44 Son atribuciones y obligaciones de las Delegaciones y de los Delegados, además de las ya establecidas (Arto. 3ero. del presente Reglamento) las siguientes:

- a) Presentar por medio de uno de sus Delegados o el Vocal correspondiente, sus credenciales a la Junta Directiva de la FOCAP en la primera sesión de la reunión para su registro, sellando y razonando.
- b) Mantener integrada en todas las sesiones de la reunión.
- c) Llevar durante las Sesiones un Memorándum en que consten, como puntos principales los siguientes:
 1. Número y fecha de las sesiones
 2. Asistencias
 3. Resoluciones
 4. Recomendaciones
 5. Comentarios
 6. Otros

- d) Rendir informe por escrito a su respectiva Entidad, basado en los puntos del memorándum del inciso anterior.
- e) Participar activamente en el planteamiento y resolución de todos los problemas y asuntos que competen a la Asamblea de Delegados(as), manteniendo el espíritu y afán de superación acorde con las aspiraciones de la FOCAP.
- f) Identificar al inicio de cada sesión, por medio de su representante a la Mesa Directiva, como está integrada la Delegación en esa sesión, para los efectos de la minuta y el quórum (Art. 42 Inc. f) del presente Reglamento).
- g) Recabar de la entidad que representa, toda la información y orientación que pueda facilitar el desarrollo de la reunión, para cumplir con su cometido.
- h) Conocer los Estatutos de la FOCAP y Reglamentos de la Asamblea General y aceptar los cargos y Comisiones que le sean asignados por la Asamblea General.

CAPITULO VII

DERECHO DE LAS DELEGACIONES Y DELEGADOS(AS)

- Art. 45 Son derechos de las Delegaciones, además de las ya señaladas (Art. 5to. Del presente Reglamento) las siguientes:
- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea, de acuerdo con los Estatutos (Artos. 10, Inc. a), 15 Inc. b) y 24).
 - b) Elegir y ser electo para los cargos y comisiones que le sean asignadas
 - c) Las delegaciones podrán solicitar por escrito a la Mesa Directiva en unión de una o más delegaciones, la convocatoria a sesión de la Asamblea General, indicando el asunto a tratar, atendiéndose a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
 - d) Las Delegaciones podrán solicitar a la Asamblea General, la aplicación de sanciones de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
 - e) Las Delegaciones podrán examinar los libros y documentos de la FOCAP.
 - f) Recibir ayuda material, según las circunstancias, para mejor desempeño de su cometido.
 - g) Dirigirse a la Mesa Directiva o Asamblea General, para solicitar datos, informes, certificaciones, etc.
 - h) Gozar de todas las prerrogativas y preeminencias correspondientes a su cargo y hacer uso de los distintivos correspondientes de su categoría.

CAPITULO VIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PROPIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ASAMBLEA

- Art. 46 Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones, además de las específicamente asignadas por quien las nombró; por el presente reglamento, o sus reglamentos especiales (Art. 2do. del presente reglamento, las siguientes:
- a) Formular su plan de trabajo y en caso necesario, elaborar su propio reglamento.
 - b) Reunirse las veces que sean necesarias y realizar las actividades convenientes para el mejor logro de su gestión.
 - c) Cuando tenga que hacer erogaciones, formular un presupuesto y someterlo a la aprobación del organismo que las nombró.
 - d) Darán cuenta del estado de sus gestiones cada vez que les sea solicitado por el organismo que las nombró, y de oficio, en informe escrito, cuando lo dispongan los reglamentos o al finalizar su actividad.
 - e) El informe deberá contener la documentación y la correspondencia debidamente ordenada, si las hubiere. Cuando hubieran manejos de fondos, incluirán además un estado de cuentas, el cual estará aprobado por un contador autorizado.
 - f) Asesorarse debidamente y hacer las consultas pertinentes para el mejor desempeño de sus obligaciones.

TITULO V DE LAS RELACIONES

CAPITULO I RELACIONES CON LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FOCAP

- Art. 47 Además de cumplir con lo estatuido en los Artículos 1, 18, 19, 20, 22, 23, 24. 25 Y 26 del presente reglamento, la Junta Directiva de la FOCAP, procederá así en sus relaciones con la Asamblea de Delegados.
- a) En la primera sesión de la reunión de la Asamblea de Delegados, presentará a través del Director Ejecutivo, un informe de las labores desarrolladas desde su toma de posesión, a la fecha de la sesión, conteniendo fundamentalmente los siguientes puntos:
 - I Resumen de las condiciones de la FOCAP en sus diferentes aspectos en el momento de recibir de la Directiva anterior.
 - II Resumen de las actividades de la presidencia y de sus miembros.
 - III Resumen de la Administración de Fondos de la Federación.
 - IV Resumen de su actuación con respecto a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General de Delegados y del Congreso y las Comisiones.
 - V Resumen de la Actuación de los Representantes de la FOCAP en los países miembros.

- VI Informe de la actuación de las diferentes comisiones nombradas por ella.
 - VII Informe del cumplimiento de lo estatuido en el Art. 35 de los Estatutos.
 - VIII Otros asuntos que se estimen convenientes.
- b) Proporcionará a la Asamblea de Delegados todas las facilidades a su alcance para el desarrollo de las reuniones.

CAPITULO II

RELACIONES CON ENTIDADES MIEMBROS

Art. 48 Para el mejor cumplimiento de las relaciones entre la Asamblea de Delegados y las Entidades Miembros, éstas tendrán, además de las señaladas en los Estatutos y Reglamentos, las siguientes obligaciones.

- a) La falta de representación de una Entidad Federada a las reuniones de Asamblea de Delegados, deberá estar plenamente justificada y notificada con anterioridad. En todo caso la Asamblea General deberá conocer y resolver lo pertinente.
- b) Cuando una Entidad no pueda mandar su delegación podrá hacerse representar por otra Entidad Federada y enviar por medio de ella y por escrito, sus propuestas, mociones, puntos de vista, etc.
- c) La representación a que se refiere el inciso anterior, tendrá efecto para las ponencias, mociones, etc. pero no tendrá voto por medio de la entidad representante, ni será tomada en cuenta para la integración del quórum.
- d) Cumplir con las comisiones y disposiciones pertinentes que emanen de la Asamblea General de Delegados, así como procurar llevar a cabo las recomendaciones de las mismas.
- e) Extender las credenciales correspondientes a sus Delegados Propietarios y Suplentes, con indicación expresa del cargo que ocupen en la Delegación.
- f) Enviar la nómina de sus delegados a la Dirección Ejecutiva de la FOCAP en el momento de su designación.
- g) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General. La Entidad que no cumpla con esta disposición, **dentro del plazo fijado por la Junta Directiva de la FOCAP**, PERDERÁ SU CALIDAD DE Entidad Federada y se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Directiva de la FOCAP.
- h) Todas aquellas atribuciones no contempladas en los Estatutos o Reglamentos que disponga la Asamblea General.

Art. 49 Son derechos de las Entidades Miembros en la Asamblea de Delegados, además de las ya señaladas, las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea de acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos.
- b) Aceptar por su país la sede del Congreso (Art. 84 de los Estatutos).
- c) Ser defendida en sus derechos y justas demandas y amparadas cuando el caso lo requiera.

- d) Apelar de las resoluciones de la Junta Directiva de la FOCAP u otros organismos ante la Asamblea General.
- e) Dirigirse a la Mesa Directiva o Asamblea General en solicitud de datos, consultas, certificaciones, etc.
- f) Solicitar la reforma de Estatutos y Reglamentos de acuerdo con las disposiciones legales (Art. 92 de los Estatutos y Art. 75 del presente reglamento).
- g) Presentar ponencias, mociones, etc. Durante la reunión.
- h) Patrocinar o solicitar la admisión de nuevas Entidades Federadas o Afiliadas.

TITULO VI DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y HOMENAJES

Art. 50 La Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión de Congreso, las otras Comisiones Permanentes y las entidades miembros de la FOCAP, podrán proponer Honores y Homenajes conforme sus propios Reglamentos, a los acuerdos emitidos en sus reuniones y según se estipula en los Estatutos (Capit. X de los estatutos y el presente reglamento).

Art. 51 Para la concesión de Honores, Distinciones y Homenajes, deberá tomarse en cuenta lo señalado en los estatutos (Arto. 67). Estos podrán concederse bajo las siguientes normas generales:

- a) En vida o en forma póstuma
- b) A profesionales de la Odontología que se hayan distinguido relevantemente en el campo científico profesional y especialmente por sus actuaciones destacadas y constantes en las actividades y programaciones de la FOCAP.
- c) El organismo ponente de cada país, deberá tomar en consideración los méritos científicos, servicios distinguidos a la comunidad, a la profesión estomatológica a la humanidad; y específicamente su contribución a la FOCAP
La ponencia deberá presentarse por escrito conteniendo las razones que la justifique y acompañándola del Currículum Vitae, donde se destaque en la forma más detallada posible sus contribuciones a la FOCAP y los aspectos señalados en el párrafo anterior; así como dos fotografías tamaño pasaporte del candidato.
- d) Se recomienda no prodigar estos homenajes con el fin de cuidar el prestigio de la FOCAP.

Art. 52 Para los efectos señalados en el artículo anterior, la o las propuestas de cada país, deberán efectuarse a través de su Comisión Nacional, que al aprobarla le enviará a la Dirección Ejecutiva para hacerla del conocimiento de las otras comisiones Nacionales para su modificación, aprobación o rechazo.

Art. 53 Para la aprobación o rechazo de la o las propuestas deberá contarse con el voto favorable o desfavorable, según el caso de cuatro Comisiones

Nacionales. En caso de presentarse alguna propuesta de modificación se hará una nueva consulta para que se rectifique o confirme el fallo.

- Art. 54 Las propuestas deberán estar en poder de la Dirección Ejecutiva por lo menos 90 días antes de la fecha de inauguración del Congreso próximo, para los efectos de su trámite.
- Art. 55 La respuesta a las consultas deberá resolverse por las comisiones nacionales en un término que no exceda de 45 días. La falta de respuesta en el término fijado se tomará como aceptación de la propuesta.
- Art. 56 Al aprobarse, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Comisión Organizadora del Congreso con la debida anticipación para los efectos de la programación y otorgamiento (Art. 6.1 del Reglamento de Congresos).
- Art. 57 Durante el Acto Inaugural o ceremonia especial durante cada congreso la Comisión Organizadora, a su juicio dedicará punto especial en el programa para el otorgamiento de Honor, Distinciones y Homenajes sujetándose a las siguientes normas generales:
- a) Se nombrará un representante de la FOCAP para que en forma breve ofrezca el Acto al o los homenajeados.
 - b) El (la) Presidente(a) de la FOCAP hará entrega de los distintivos otorgados a los homenajeados. En caso de homenaje póstumo al representante designado.
- Art. 58 Los Honores, Distinciones y Homenajes podrán estar comprendidos dentro de las siguientes categorías:
- a) Orden de la FOCAP
 - b) Plaquetas, platos o Medallas
 - c) Diploma
 - d) Menciones
- Art. 59 La Orden de la FOCAP estará sujeta a Reglamento especial. Dicha Reglamentación formará parte en forma de anexo y su concesión se sujetará a lo nombrado en dicho reglamento de Asamblea General.
- Art. 60 Las plaquetas, platos o medallas se concederán como distinciones de honor al mérito para conmemorar aniversario de Oro y Plata o por razones justificadas detalladas por el (la) o los (las) ponentes y aprobadas según el presente Reglamento. Pueden concederse a los Asociados de la FOCAP y/o a Instituciones tanto federadas como afiliadas así como a otras instituciones de servicio o personales relacionadas con la FOCAP.
- Art. 61 Los Diplomas se extenderán como constancia de agradecimiento o reconocimiento a los asociados de la FOCAP, a sus organismos como a sus entidades miembros por servicios distinguidos prestados especialmente a la FOCAP o por razones de mérito expuestas al ser propuestas y aceptadas (según el presente Reglamento).

Art. 62 Las menciones se harán en forma de alocución corta, minuto de silencio y otros para honrar a todos aquellos miembros de la FOCAP que habiendo colaborado con la misma hubiesen fallecido durante al período intercongreso.

TITULO VII DE LAS FALTAS, SANCIONES Y REHABILITACIONES

Art. 63 Las sanciones serán amonestaciones, suspensión y expulsión (Estatutos capítulo XI).

Art. 64 Cuando las sanciones se apliquen a las Entidades Miembros o a los Organismos de la FOCAP, podrán ser impuestos únicamente por la Asamblea General de Delegados.

Quando se apliquen a un miembro en el desempeño de su cargo o Comisión, las sanciones podrán ser impuestas por el organismo que lo nombró.

Art. 65 La Mesa Directiva de la Asamblea de Delegados, o la Asamblea propiamente dicha, podrá imponer las mismas sanciones, según el caso y según la falta, cuando ésta sea cometida por algún organismo o Miembro de la propia Asamblea de Delegados.

Art. 66 Para amonestaciones y suspensiones será suficiente la mayoría absoluta de votos y para la expulsión, el voto de las dos terceras partes de los países presentes en la sesión.

Art. 67 El incumplimiento manifiesto en el desempeño de un cargo o comisión, dará lugar a amonestaciones o destitución por el organismo que lo nombró.

Art. 68 Cuando una autoridad aplique una sanción deberá hacerlo del conocimiento del o de los organismo a quienes interese.

Art. 69 La falta de pago de cuotas o cualquier otra contravención a los Estatutos y Reglamentos, podrá dar lugar a la amonestación o suspensión temporal de la entidad. La expulsión solo podrá ser impuesta por faltas muy graves o marcada reincidencia en la contravención de los Estatutos y/o Reglamentos.

Art. 70 La suspensión temporal no podrá durar más de un año. Si pasado ese tiempo persiste el motivo que dio lugar a la suspensión, se procederá a seguir los trámites para la expulsión.

Art. 71 Previo a la aplicación de una sanción deberá recabarse toda la información del caso y oírse al afectado.

- Art. 72 En caso de suspensión, la entidad u organismo afectada(o) podrá ser rehabilitada(o) por la Asamblea General, siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que hubiera transcurrido por lo menos la mitad del tiempo de la pena o desaparecido la causa de la suspensión.
 - b) Que no fuera reincidente
 - c) Informe favorable del organismo que impuso la sanción
 - d) Voto favorable de la mitad más uno de los países.

- Art. 73 En caso de expulsión de una Entidad, ésta podrá ser rehabilitada por la Asamblea General de Delegados cuando concurran las circunstancias siguientes:
- a) Solicitud escrita de las dos terceras partes del total de Entidades Federadas, y
 - b) Que no sea reincidente.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL IDIOMA OFICIAL

- Art. 74 El idioma oficial de la Federación será el Español y cualquier comunicación, publicación o intervención en las actividades de la FOCAP, hechas en otros idiomas, deben ser traducidas al español (numeral 6.2, inciso g) del Reglamento de Congreso.

CAPITULO II DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

- Art. 75 El presente Reglamento podrá ser reformado por la Asamblea General a solicitud de una o más Entidades Federadas a través de su Comisión Nacional y los puntos a reformar deberán haber sido sometidos a consideraciones de las otras comisiones nacionales, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la reunión.
Para aprobar las reformas, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los países presentes.

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 76 El presente Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por la Asamblea General, quedando derogadas todas aquellas disposiciones reglamentarias de los diferentes organismos de la Federación que se opongan al mismo.

NOTA: Este Reglamento ha sido revisado y adecuado a las reformas de los estatutos por el ex Director Ejecutivo de la FOCAP 2003, Dr. Sergio Armando García Piloña y la vocal Propietaria, Dra. Cándida Luz Franco Lemus, en la ciudad de Guatemala, junio 19 de 20004, de acuerdo al mandato de Asamblea General de Delegados durante el XXXI congreso de la FOCAP, celebrado en la ciudad de Guatemala, en febrero de 2,003, Acuerdo No. 9 del Acta No. 1/2003 de Sesión de Asamblea General y Sesión Plenaria del día lunes 10 de febrero de 2,003. **Aprobado en el XXXII Congreso de la FOCAP en la Asamblea General de Delegados realizada el día jueves 5 de Agosto de 2004 en la ciudad de San José, Costa Rica, Acta número 1/2004 acuerdo número 15.**

CLFL/04
SAGP/06